



MUNICIPIO DE ARAUCA

RESOLUCIÓN N° 1319 DE 2021
(30 DÍC 2021)

“Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2021), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2022) y se dictan otras disposiciones”

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Acuerdo Municipal 200.02.016 de 2017, Decreto Municipal 070 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo 200.02.016 del 03 de diciembre de 2017 *“Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones”*, se adoptó el régimen normativo sustancial aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Arauca y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales.

Que el artículo 2 del Decreto 070 del 07 de junio de 2019 *“Por medio del cual se modifica y actualiza el régimen procedimental en materia tributaria para el municipio de Arauca”*, señala como competencia de este despacho las potestades tributarlas de administración, gestión, fiscalización, determinación, discusión, devolución, revisión, recaudación y cobro de los tributos municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

Que el artículo 83 del Acuerdo 200.02.016 del 2017, establece que *“Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Arauca, están obligadas a presentar la declaración privada ante la Secretaria de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para este recaudo, con cobertura nacional, de tal forma que los sujetos pasivos puedan cumplir con sus obligaciones tributarias desde cualquier lugar del país, y a través de medios electrónicos de pago, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago al Municipio de Arauca. La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha fecha.”*

Que el artículo 114 ibidem estipula la oportunidad y pago del impuesto de avisos y tableros, así: *“El impuesto de Avisos y Tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio”*.

Que están obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, todos los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en los plazos que cada año señale la Administración Tributaria Municipal.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2021), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2022) y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 96 del Acuerdo No. 200.02.016 del 2017 estipula los plazos para declarar y pagar la retención y autorretenciones, así: *"Los agentes de retención y autorretenedores del impuesto de industria y comercio deben declarar y pagar las retenciones y autorretenciones practicadas mensualmente, dentro de los plazos previstos por la Dirección de Impuestos Nacionales, DIAN, para presentar la declaración de Retención en la fuente. El incumplimiento a esta disposición acarrea la aplicación de las sanciones por no declarar, por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional."*

Que mediante Decreto 1778 del 20 de diciembre de 2021, se sustituyeron y adicionaron unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13, Título 1, Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para establecer los plazos para declarar y pagar las retenciones y autorretenciones en la fuente a título de impuesto sobre la renta para el año 2022.

Que los artículos 104 y 109 del Acuerdo No. 200.02.016 del 2017 se establece la obligación de presentar la declaración de retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio en los lugares y fechas indicadas en el calendario tributario, haciendo uso del formulario prescrito para tal efecto.

Que el Alcalde Municipal mediante Resolución No. 0692 de fecha 16 de diciembre de 2020, implementa la Oficina Virtual de trámites de impuestos y pagos en línea en el municipio de Arauca", como una herramienta tecnológica que permite la eficiencia administrativa en el diligenciamiento electrónico y la autoliquidación de las declaraciones tributarias a cargo de contribuyentes y/o responsables.

Que, por lo anteriormente expuesto, se requiere establecer los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2021), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2022).

En mérito de lo señalado, este despacho

RESUELVE

Artículo 1º. Presentación de las declaraciones tributarias. La presentación de las declaraciones tributarias anuales del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros correspondientes al año gravable 2021 y las declaraciones mensuales de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio de los periodos del año gravable 2022, se deberán diligenciar de forma virtual, a través de los servicios electrónicos habilitados por el municipio de Arauca en la página www.arauca-arauca.gov.co, para lo cual una vez diligenciado el formulario y efectuada su impresión, deberá firmarse para su presentación ante las entidades financieras autorizadas por el municipio de Arauca para tal fin, sin perjuicio de remitir la constancia de declaración y pago a las oficinas de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas, ubicadas en la Carrera 24 entre calles 18 y 19 Edificio CAM Piso 1.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha, so pena de incurrir en sanciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2021), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2022) y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1°. Para corregir las declaraciones tributarias que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración de forma litográfica conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Decreto 070 de 2019, para lo cual utilizarán los formularios que prescriba la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

Parágrafo 2°. Únicamente los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados que tengan errores de validación de las declaraciones tributarias en la plataforma virtual, deberán enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: impuestos3@arauca-arauca.gov.co. En el asunto del correo electrónico deberán indicar "ERROR EN LA PRESENTACIÓN INDUSTRIA Y COMERCIO- (Nombre de la persona natural o jurídica)". En el cuerpo del correo deberán relacionar lo siguiente: Nombre de la persona natural o jurídica, número de documento de identidad/NIT, Nombre del Representante Legal en caso de tratarse de una persona jurídica, tipo de error y teléfono/celular de contacto. En el adjunto deberá ir el pantallazo del error arrojado por el sistema que no permite la validación de la declaración de Industria y Comercio por el portal. Se entenderán como no presentadas las declaraciones que sean enviadas a través de esta dirección de correo electrónico que se habilita sólo para los fines expuestos o de cualquier otro medio.

Artículo 2°. **Procedimiento para acceder a los servicios informáticos.** Para efectos de obtener por primera vez el usuario y contraseña, los contribuyentes, responsables, agentes de retención y autorretención podrán adelantar el trámite directamente en la página web institucional www.arauca-arauca.gov.co, ingresando a la herramienta denominada **Oficina Virtual y pagos en línea** <http://oficinavirtualarauca.arauca-arauca.gov.co:8071/> atendiendo las instrucciones que se encuentran disponibles en el sitio web indicado. En todo caso, será responsabilidad del usuario tener a disposición la información del registro de industria y comercio actualizada, incluido el correo electrónico para dar lugar a la habilitación o recuperación de contraseña asignada.

Artículo 3°. **Declaración voluntaria del impuesto de industria y comercio.** El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, a cargo de los contribuyentes no obligados a declarar, es el que resulte de sumar las retenciones en la fuente por todo concepto que deban aplicarse a los pagos o abonos en cuenta, según el caso, realizados al contribuyente durante el respectivo año o período gravable.

Artículo 4°. **Declaraciones presentadas por no inscritos.** Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros presentadas por personas y entidades que no se encuentren matriculadas en el Registro de Información Tributaria (RIT), no serán recibidas ni procesadas hasta tanto no se haya efectuado la respectiva inscripción como contribuyente del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros del Municipio de Arauca.

Artículo 5° **Declaración por fracción de año.** Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado, posteriormente, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si esta procede. Para este efecto se habilitará el último formulario vigente prescrito por la Dirección de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2021), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (período gravable 2022) y se dictan otras disposiciones"

Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado de su actividad gravable. Cuando una actividad se hubiese dejado de ejercer con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

Artículo 6°. Plazos para presentar y pagar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. Los contribuyentes del Impuesto del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros a que se refiere el artículo 83 del Acuerdo 200.02.016 del 03 de 2017, deberán presentar y pagar las declaraciones privadas del año gravable 2020 dentro de las fechas que se indican a continuación, atendiendo la siguiente clasificación:

- a. **Declaración de industria y comercio de las personas jurídicas y demás contribuyentes.** Por el año gravable 2021 deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, y sus complementarios en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las personas jurídicas, sociedades y asimiladas, así como los contribuyentes del Régimen Tributario Especial y/o entidades del sector cooperativo.

Los plazos para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la presentación y pago los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria – NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día	Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 al 05	18 de abril de 2022	51 al 55	02 de mayo de 2022
06 al 10	19 de abril de 2022	56 al 60	03 de mayo de 2022
11 al 15	20 de abril de 2022	61 al 65	04 de mayo de 2022
16 al 20	21 de abril de 2022	66 al 70	05 de mayo de 2022
21 al 25	22 de abril de 2022	71 al 75	06 de mayo de 2022
26 al 30	25 de abril de 2022	76 al 80	09 de mayo de 2022
31 al 35	26 de abril de 2022	81 al 85	10 de mayo de 2022
36 al 40	27 de abril de 2022	86 al 90	11 de mayo de 2022
41 al 45	28 de abril de 2022	91 al 95	12 de mayo de 2022
46 al 50	29 de abril de 2022	96 al 00	13 de mayo de 2022

- b. **Declaración de industria y comercio de las personas naturales y sucesiones ilíquidas.** Por el año gravable 2021 deberán presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y sus complementarios, en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las personas naturales y las sucesiones ilíquidas, con excepción de los contribuyentes pertenecientes al régimen simplificado de que trata el artículo 75 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, el cual se gestiona a través del sistema de facturación.

El plazo para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo para la

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2021), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2022) y se dictan otras disposiciones"

presentación y pago los dos (2) últimos dígitos del Número de Identificación Tributaria – NIT del declarante, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día	Si los dos últimos dígitos son	Hasta el día
01 y 02	17 de agosto de 2022	51 y 52	21 de septiembre de 2022
03 y 04	18 de agosto de 2022	53 y 54	22 de septiembre de 2022
05 y 06	19 de agosto de 2022	55 y 56	23 de septiembre de 2022
07 y 08	22 de agosto de 2022	57 y 58	26 de septiembre de 2022
09 y 10	23 de agosto de 2022	59 y 60	27 de septiembre de 2022
11 y 12	24 de agosto de 2022	61 y 62	28 de septiembre de 2022
13 y 14	25 de agosto de 2022	63 y 64	29 de septiembre de 2022
15 y 16	26 de agosto de 2022	65 y 66	30 de septiembre de 2022
17 y 18	29 de agosto de 2022	67 y 68	03 de octubre de 2022
29 y 20	30 de agosto de 2022	69 y 70	04 de octubre de 2022
21 y 22	31 de agosto de 2022	71 y 72	05 de octubre de 2022
23 y 24	01 de septiembre de 2022	73 y 74	06 de octubre de 2022
25 y 26	02 de septiembre de 2022	75 y 76	07 de octubre de 2022
27 y 28	05 de septiembre de 2022	77 y 78	10 de octubre de 2022
29 y 30	06 de septiembre de 2022	79 y 80	11 de octubre de 2022
31 y 32	07 de septiembre de 2022	81 y 82	12 de octubre de 2022
33 y 34	08 de septiembre de 2022	83 y 84	13 de octubre de 2022
35 y 36	09 de septiembre de 2022	85 y 86	14 de octubre de 2022
37 y 38	12 de septiembre de 2022	87 y 88	18 de octubre de 2022
39 y 40	13 de septiembre de 2022	89 y 90	19 de octubre de 2022
41 y 42	14 de septiembre de 2022	91 y 92	20 de octubre de 2022
43 y 44	15 de septiembre de 2022	93 y 94	21 de octubre de 2022
45 y 46	16 de septiembre de 2022	95 y 96	24 de octubre de 2022
47 y 48	19 de septiembre de 2022	97 y 98	25 de octubre de 2022
49 y 50	20 de septiembre de 2022	99 y 00	26 de octubre de 2022

Artículo 7º. Plazos para presentar y pagar la declaración mensual de retenciones en la fuente y autorretenciones del impuesto de industria y comercio. Los agentes de retención y autorretención del impuesto de industria y comercio a que se refieren los artículos 96 y 107 del Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, deberán declarar y pagar las retenciones y autorretenciones efectuadas en cada mes, utilizando el formulario prescrito por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones a título de impuesto de industria y comercio correspondientes a los meses del año 2022 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vencen en el año de 2023.

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2021), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2022) y se dictan otras disposiciones"

Los vencimientos, de acuerdo con el último dígito del número de identificación Tributaria – NIT del responsable, sin tener en cuenta el dígito de verificación, serán los siguientes:

Si último dígito es	mes de enero año 2022 hasta el día	mes de febrero año 2022 hasta el día	mes de marzo año 2022 hasta el día
1	8 de febrero de 2022	8 de marzo de 2022	7 de abril de 2022
2	9 de febrero de 2022	9 de marzo de 2022	8 de abril de 2022
3	10 de febrero de 2022	10 de marzo de 2022	11 de abril de 2022
4	11 de febrero de 2022	11 de marzo de 2022	12 de abril de 2022
5	14 de febrero de 2022	14 de marzo de 2022	13 de abril de 2022
6	15 de febrero de 2022	15 de marzo de 2022	18 de abril de 2022
7	16 de febrero de 2022	16 de marzo de 2022	19 de abril de 2022
8	17 de febrero de 2022	17 de marzo de 2022	20 de abril de 2022
9	18 de febrero de 2022	18 de marzo de 2022	21 de abril de 2022
0	21 de febrero de 2022	22 de marzo de 2022	22 de abril de 2022
Si último dígito es	mes de abril año 2022 hasta el día	mes de mayo año 2022 hasta el día	mes de junio año 2022 hasta el día
1	10 de mayo de 2022	7 de junio de 2022	8 de julio de 2022
2	11 de mayo de 2022	8 de junio de 2022	11 de julio de 2022
3	12 de mayo de 2022	9 de junio de 2022	12 de julio de 2022
4	13 de mayo de 2022	10 de junio de 2022	13 de julio de 2022
5	16 de mayo de 2022	13 de junio de 2022	14 de julio de 2022
6	17 de mayo de 2022	14 de junio de 2022	15 de julio de 2022
7	18 de mayo de 2022	15 de junio de 2022	18 de julio de 2022
8	19 de mayo de 2022	16 de junio de 2022	19 de julio de 2022
9	20 de mayo de 2022	17 de junio de 2022	21 de julio de 2022
0	23 de mayo de 2022	21 de junio de 2022	22 de julio de 2022
Si último dígito es	mes de julio año 2022 hasta el día	mes de agosto año 2022 hasta el día	mes de septiembre año 2022 hasta el día
1	9 de agosto de 2022	7 de septiembre de 2022	7 de octubre de 2022
2	10 de agosto de 2022	8 de septiembre de 2022	10 de octubre de 2022
3	11 de agosto de 2022	9 de septiembre de 2022	11 de octubre de 2022
4	12 de agosto de 2022	12 de septiembre de 2022	12 de octubre de 2022
5	16 de agosto de 2022	13 de septiembre de 2022	13 de octubre de 2022
6	17 de agosto de 2022	14 de septiembre de 2022	14 de octubre de 2022
7	18 de agosto de 2022	15 de septiembre de 2022	18 de octubre de 2022
8	19 de agosto de 2022	16 de septiembre de 2022	19 de octubre de 2022
9	22 de agosto de 2022	19 de septiembre de 2022	20 de octubre de 2022
0	23 de agosto de 2022	20 de septiembre de 2022	21 de octubre de 2022

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2021), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2022) y se dictan otras disposiciones"

Si último dígito es	mes de octubre año 2022 hasta el día	mes de noviembre 2022 hasta el día	mes de diciembre año 2022 hasta el día
1	9 de noviembre de 2022	12 de diciembre de 2022	11 de enero de 2023
2	10 de noviembre de 2022	13 de diciembre de 2022	12 de enero de 2023
3	11 de noviembre de 2022	14 de diciembre de 2022	13 de enero de 2023
4	15 de noviembre de 2022	15 de diciembre de 2022	16 de enero de 2023
5	16 de noviembre de 2022	16 de diciembre de 2022	17 de enero de 2023
6	17 de noviembre de 2022	19 de diciembre de 2022	18 de enero de 2023
7	18 de noviembre de 2022	20 de diciembre de 2022	19 de enero de 2023
8	21 de noviembre de 2022	21 de diciembre de 2022	20 de enero de 2023
9	22 de noviembre de 2022	22 de diciembre de 2022	23 de enero de 2023
0	23 de noviembre de 2022	23 de diciembre de 2022	24 de enero de 2023

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso 5 de este parágrafo, las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior, no se aplicará cuando la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor igual o superior a dos (2) veces el valor de la retención en la fuente a cargo, susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado antes de la presentación de la declaración de retención en la fuente por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio de Arauca, la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención, dentro de los seis meses (6) siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada, la declaración de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Las declaraciones de retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio que se hayan presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirán efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorias a que haya lugar.

En todo caso, mientras el contribuyente no presente nuevamente la declaración de retención en la fuente con el pago respectivo, la declaración inicialmente presentada se entiende como documento que reconoce una obligación clara, expresa y exigible que podrá ser utilizado por la Administración Tributaria en los procesos de cobro coactivo, aun cuando en el sistema la

Continuación de la Resolución "Por la cual se fija el lugar y los plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias: anual del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros (año gravable 2021), mensual de retención en la fuente y autorretención del impuesto de industria y comercio (periodo gravable 2022) y se dictan otras disposiciones"

declaración tenga una marca de ineficaz para el agente retenedor bajo los presupuestos establecidos en este artículo.

Parágrafo 2°. La declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio podrá ser firmada por el pagador respectivo o quien haga sus veces, cuando el declarante sea la Nación, los departamentos, municipios y las demás entidades territoriales.

Parágrafo 3°. La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

Parágrafo 4°. Las correcciones a las declaraciones iniciales presentadas dentro del término respectivo para declarar no darán lugar a las sanciones respectivas.

Artículo 8°. Forma de pago de las declaraciones tributarias. Las entidades financieras autorizadas para recaudar los respectivos tributos recibirán el pago de los impuestos, retenciones, anticipos, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito o mediante cheque de gerencia o cheque girado en la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora, cuando sea del caso, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta, bajo su responsabilidad, a través de canales presenciales y/o electrónicos.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Arauca, Arauca, a los 30 DIC 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HERNANDO CAMEJO
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas

Proyectó: Lisandro Ramírez Roa – Profesional de Apoyo de la Secretaria de Hacienda Municipal 

Revisó: Rosa Alba Rangel Mogollón – Profesional Universitario del Área de Impuestos, Rentas 

Revisó y Aprobó: Javier Hernando Camejo - Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas 